



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

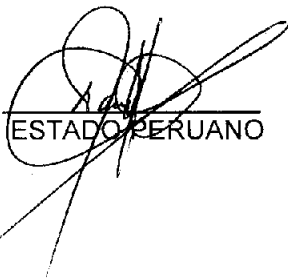
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería (e), Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino, quien asume funciones en mérito a la Resolución Ministerial N° 404-2010-MEM/DM de 17 de setiembre de 2010, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08777256, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA GOLD FIELDS PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20348535685, con domicilio en avenida El Derby N° 055, interior 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Matthew Eugene Dusci, identificado con Carnet de Extranjería N° 000550348, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11363961 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 404-2010-MEM/DM, de 17 de setiembre de 2010, que encarga al ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 334-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 20 de setiembre de 2010.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería (e) del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08777256, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA GOLD FIELDS PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20348535685, con domicilio en Avenida el Derby N° 055, interior 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Matthew Eugene Dusci, identificado con Carnet de Extranjería N° 000550348, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11363961 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

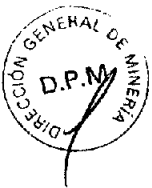
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 25 de marzo de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



SA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 16 074 000.00 (Dieciséis Millones Setenta y Cuatro mil y 00/100 Dólares Americanos), a ejecutarse desde el mes de setiembre de 2010 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 334-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

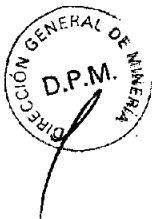
CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



4



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de setiembre de dos mil diez.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

ANEXO Nº1

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN DE LOS PROGRAMAS TACNA, CHUCAPACA REGIONAL Y PROJECT GENERATION PARA EL PERIODO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2010, AÑOS 2011 Y 2012
MINERA GOLD FIELDS PERÚ S.A.

((US\$))

INVERSIONES	PROGRAMA TACNA AÑOS 2010, 2011 Y 2012									TOTAL	PROGRAMA CHUCAPACA REGIONAL AÑOS 2010, 2011 Y 2012					TOTAL	PROGRAMA PROJECT GENERATION AÑOS 2010, 2011 Y 2012						TOTAL PROGRAMAS	
	PROYECTOS										PROYECTOS						PROYECTOS							
	Arumí	Baúlani	Carmani	Hocamar	Cotapaccha	Ichocidlo	Jaruma	Vizcacha			Altaraní	Huaychuni	Minapeta	Piñuane	Sincani			Bolognesi	Caupar	Payhual	Padernal	San Vicente		
I.-BIENES																								
Catizado con puntera metálica de protección.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	9,000	116,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	6,000	6,000	9,000	20,000	4,000	45,000	381,000		
Cascos de seguridad.	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	24,000	24,000	24,000	14,000	110,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	230,000		
Microscopios estereoscópicos	5,500	4,000	3,000	4,500	13,000	4,500	6,000	3,000	43,500	12,000	12,000	12,000	12,000	7,000	55,000	3,000	3,000	4,500	2,000	2,000	14,500	113,000		
Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyec.																								
Teodolitos	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	24,000	24,000	24,000	14,000	110,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	230,000		
Taquímetros																								
Niveles	5,500	4,000	3,000	4,500	13,000	4,500	6,000	3,000	43,500	12,000	12,000	12,000	12,000	7,000	55,000	3,000	3,000	4,500	2,000	2,000	14,500	113,000		
Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	24,000	24,000	24,000	14,000	110,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	230,000		
II. SERVICIOS																								
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																								
Topográficos y geodésicos.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	6,000	113,000	24,000	24,000	24,000	24,000	14,000	110,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	256,000		
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, frestitudinotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	11,000	8,000	12,000	18,000	78,000	18,000	24,000	15,000	184,000	72,000	120,000	72,000	120,000	42,000	426,000	12,000	12,000	9,000	12,000	4,000	49,000	659,000		
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	33,000	24,000	30,000	45,000	208,000	45,000	60,000	30,000	475,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	30,000	30,000	27,000	20,000	12,000	119,000	1,144,000		
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).					740,000	72,000	300,000	54,000	1,166,000	240,000	240,000	240,000	240,000	140,000	1,100,000	48,000	48,000	72,000	40,000	32,000	240,000	2,506,000		
Servicios aerotopográficos.	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	48,000	24,000	48,000	14,000	158,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	278,000		
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	33,000	24,000	30,000	45,000	130,000	45,000	60,000	30,000	397,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	30,000	30,000	27,000	20,000	12,000	119,000	1,066,000		
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	44,000	32,000	24,000	36,000	130,000	36,000	48,000	27,000	377,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	24,000	24,000	36,000	20,000	16,000	120,000	1,047,000		
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																								
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	33,000	24,000	24,000	36,000	130,000	36,000	48,000	27,000	358,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	24,000	24,000	27,000	20,000	12,000	107,000	1,015,000		
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	22,000	16,000	24,000	36,000	130,000	36,000	48,000	27,000	339,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	24,000	24,000	18,000	20,000	8,000	94,000	983,000		
Servicios de diseño, construcc., montaje industrial, electr. y mecán., armado y desarmado de maquin. y equipo necesario para activid. de explor. minera.	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	24,000	24,000	24,000	14,000	110,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	230,000		
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	22,000	16,000	12,000	18,000	52,000	18,000	24,000	12,000	174,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	12,000	12,000	18,000	8,000	8,000	58,000	452,000		
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	44,000	32,000	24,000	18,000	130,000	36,000	48,000	27,000	359,000	120,000	120,000	120,000	120,000	70,000	550,000	24,000	24,000	36,000	20,000	16,000	120,000	1,029,000		
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	22,000	16,000	12,000	9,000	78,000	18,000	24,000	15,000	194,000	72,000	72,000	72,000	72,000	42,000	330,000	12,000	12,000	18,000	12,000	8,000	62,000	586,000		
Servicios médicos y hospitalarios.	22,000	16,000	12,000	9,000	78,000	18,000	24,000	15,000	194,000	72,000	72,000	72,000	72,000	42,000	330,000	12,000	12,000	18,000	12,000	8,000	62,000	586,000		
Servicios relacionados con la protección ambiental	22,000	16,000	12,000	18,000	78,000	18,000	24,000	15,000	203,000	72,000	72,000	72,000	72,000	42,000	330,000	12,000	12,000	18,000	12,000	8,000	62,000	586,000		
Servicios de sistemas e informática.	22,000	16,000	12,000	18,000	78,000	18,000	24,000	15,000	203,000	72,000	72,000	72,000	72,000	42,000	330,000	12,000	12,000	18,000	12,000	8,000	62,000	586,000		
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	9,000	116,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	369,000		
Servicios de seguridad industrial y contralincendios.	11,000	8,000	6,000	9,000	26,000	9,000	12,000	6,000	87,000	24,000	48,000	24,000	48,000	14,000	158,000	6,000	6,000	9,000	4,000	4,000	29,000	274,000		
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	9,000	116,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	369,000		
Servicios de seguros.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	9,000	116,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	369,000		
Servicios de rescate, auxilio.	11,000	8,000	6,000	9,000	52,000	9,000	12,000	9,000	116,000	48,000	48,000	48,000	48,000	28,000	220,000	6,000	6,000	9,000	8,000	4,000	33,000	369,000		
TOTAL INVERSIÓN PARA LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012	473,000	344,000	306,000	423,000	2,534,000	531,000	912,000	402,000	5,925,000	1,800,000	1,896,000	1,800,000	1,896,000	1,050,000	8,442,000	354,000	354,000	459,000	336,000	204,000	1,707,000	16,074,000		

A



N°	SUBPARTIDA NUMÉRICA	DESCRIPCIÓN
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NUMÉRICA	DESCRIPCIÓN
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

530111-2

Designan Vecedores para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquido de Gas Natural de Camisea Lima, en el Sector Selva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2010-MEM/DM**

Lima, 13 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP S.A. presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - DGAAE, la Memoria Descriptiva del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquido de Gas Natural de Camisea Lima, en el Sector Selva;

Obra de fecha 13 de septiembre de 2009 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental de fecha 23 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2010-EM/DGER de fecha 15 de abril de 2010, se aprobó la Liquidación Final de Contrato N° 013-2008-MEM/DGER por la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Nuevo Seasmé II Etapa, en las provincias de Condorcanqui y Datem del Marañón, ubicado en los departamentos de Amazonas y Loreto, la misma que estableció un monto final de contrato de S/. 4 451 862,51 incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 164-2010-EM/DGER del 19 de julio de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Nuevo Seasmé II Etapa, en las provincias de Condorcanqui y Datem del Marañón, ubicado en los departamentos de Amazonas y Loreto, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 7 044 897,91;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, el artículo 18° de la Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o, de ser el caso, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Nuevo Seasmé II Etapa, en las provincias de Condorcanqui y Datem del Marañón, ubicado en los departamentos de Amazonas y Loreto, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforma dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Norte - ENSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Nuevo Seasmé II Etapa, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en las provincias de Condorcanqui y Datem del Marañón, departamentos de Amazonas y Loreto, a la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Norte S.A. - ENSA.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Norte S.A. - ENSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

530111-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Gold Fields Perú S.A., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2010-MEM/DM

Lima, 10 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 1943175 la empresa MINERA GOLD FIELDS PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 248-2010-EF/15.01, de fecha 06 de julio de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA GOLD FIELDS PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA GOLD FIELDS PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M. N° 334-2010-MEM/DM

ANEXO

I. BIENES

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA

ANEXO N° III

MINERA GOLD FIELDS PERÚ S.A. PROPIEDADES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Has.
1	Bolognesi 1	01-04326-07 ✓	1 000,0000
2	Pedernal 1	01-06516-07 ✓	1 000,0000
3	Pedernal 2	01-06517-07 ✓	1 000,0000
4	Pedernal 3	01-06518-07 ✓	1 000,0000
5	San Vicente 1	01-02028-08 ✓	900,0000
6	Caupar 1	01-02029-08 ✓	500,0000
7	Payhual 1	01-02030-08 ✓	800,0000
8	Cotapacha 1	01-04306-07 ✓	998,3848
9	Cotapacha 2	01-04308-07 ✓	600,0000
10	Cotapacha 3	01-04305-07 ✓	973,4227
11	Cotapacha 4	01-02989-08 ✓	9,9813
12	Cotapacha 5	01-02990-08 ✓	9,9833
13	Cotapacha 6	01-02991-08 ✓	9,9833
14	Cotapacha 7	01-02992-08 ✓	9,9835
15	Chocamane 1	01-04617-07 ✓	900,0000
16	Baulani 1	01-04616-07 ✓	998,1790
17	Vizcacha 1	01-04615-07 ✓	488,9674
18	Vizcacha 2	01-04618-07 ✓	748,6400
19	Ichocollo 1	01-05688-07 ✓	998,1217
20	Ichocollo 2	01-05689-07 ✓	997,1245
21	Ichocollo 3	01-05690-07 ✓	998,1204
22	Carmari 1	01-03078-08 ✓	798,4965
23	Arumi 1	01-03150-08 ✓	800,00
24	Jaruma 1	01-03217-08 ✓	1 000,00
25	Sincani 1	01-06457-08 ✓	900,00
26	Sincani 2	01-06465-08 ✓	1 000,00
27	Pirhuane 1	01-06468-08 ✓	900,00
28	Pirhuane 2	01-06456-08 ✓	900,00
29	Pirhuane 3	01-06458-08 ✓	800,00
30	Pirhuane 4	01-06459-08 ✓	800,00
31	Pirhuane 5	01-06460-08 ✓	1 000,00
32	Pirhuane 6	01-06539-08 ✓	900,00
33	Pirhuane 7	01-06538-08 ✓	900,00
34	Pirhuane 8	01-06537-08 ✓	1 000,00
35	Huaychuni 1	01-06462-08 ✓	1 000,00
36	Huaychuni 2	01-06461-08 ✓	1 000,00
37	Huaychuni 3	01-06463-08 ✓	1 000,00
38	Huaychuni 4	01-06464-08 ✓	1 000,00
39	Huaychuni 17	01-00670-09 ✓	1 000,00
40	Minapata 1	01-06712-08 ✓	1 000,00
41	Minapata 2	01-06713-08 ✓	1 000,00
42	Minapata 9	01-00696-09 ✓	1 000,00
43	Minapata 10	01-00698-09 ✓	1 000,00
44	Altarani 7	01-00634-09 ✓	1 000,00
45	Altarani 15	01-00646-09 ✓	1 000,00
46	Altarani 18	01-00648-09 ✓	1 000,00





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Lima, 24 SET. 2010

OFICIO N° 111 -2010-MEM-DGM-DNM

Señor
Matthew Eugene Dusci
Gerente General
Minera Gold Fields Perú S.A.
Av. El Derby N° 055, Oficina N° 901
Santiago de Surco
Lima 33

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir la minuta y un original del Contrato de Inversión en Exploración celebrado por su representada con el Estado Peruano el 16 de setiembre de 2010, para su elevación a escritura pública.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Cecilia Ortiz Pecol
Directora

Ma. Wacia Bellido
DNI 44564009
24/09/10